



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1344 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

VISTOS:

El Proveído N°013936-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 31 de diciembre de 2025; Informe Legal N° 000263-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 30 de diciembre del 2025; Hoja de Trámite S/N, de fecha 23 de diciembre de 2025; Recurso Impugnatorio de Reconsideración formulado por GORKY JAVE POQUIOMA, de fecha 23 de diciembre del 2025, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1249-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 03 de diciembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

De conformidad a los artículos 117° y 118° del TUO de la Ley N° 27444, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal. Asimismo, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición;

Asimismo, el numeral 74.4 del artículo 74°, el numeral 6 del artículo 86° y el numeral 151.3 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales disponen que "Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho"; que es un deber de las autoridades del procedimiento administrativo "resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática" y, que, "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo", respectivamente;

La Dirección Regional de Salud Amazonas, con fecha 03 de diciembre de 2025, emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 1249-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, resolviendo: "Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de año sabático presentada por el servidor **GORKY JAVE POQUIOMA** de condición laboral nombrado, Médico I, Nivel M-1; por no cumplir con la concurrencia de requisitos exigidos por norma legal (...)". Dicha resolución fue notificada el mismo 05 de diciembre de 2025;

Mediante escrito de fecha **23 de diciembre de 2025**, el servidor **GORKY JAVE POQUIOMA**, formuló recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 1249-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 03 de diciembre del 2025, manifestando: "(...) Que, con fecha 12 de diciembre de 2025, el recurrente presentó ante la Dirección Regional de Salud Amazonas el Proyecto de Investigación titulado **«Nivel de conocimiento y actitudes preventivas del cáncer de próstata en adultos atendidos en un hospital de Amazonas, 2026»**. Al respecto, corresponde precisar que el referido trabajo de investigación fue adjuntado a mi solicitud de concesión de licencia por año sabático; no obstante, a dicha fecha, el proyecto aún no contaba con la aprobación correspondiente, situación que fue debidamente consignada en el Informe N.° 00040-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RRHH, de fecha 06 de noviembre de 2025. Sin perjuicio de lo expuesto, a la fecha el mencionado Proyecto de Investigación se encuentra **debidamente aprobado**,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº
1344

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

documento que se adjunta al presente, a efectos de que sea evaluado por su Despacho. En tal sentido, solicito se sirva emitir la Resolución Administrativa correspondiente, declarando **FUNDADO** mi Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1249-2025-Gobierno Regional Amazonas/DRSA, de fecha 03 de diciembre de 2025, y, como consecuencia lógica, se me conceda la licencia por año sabático con goce de haber, en mi condición laboral de personal nombrado, Médico I, Nivel M-1. (...).";

Mediante, OFICIO N.º 000169-2025-G.R.AMAZONAS/OCDE de fecha 22 de diciembre del 2025, la Oficina Central de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, órgano competente para la evaluación técnica de investigaciones en materia de salud pública, el cual, conforme a sus atribuciones, realizó la revisión del contenido técnico y metodológico del referido estudio, concluyendo que **cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para su ejecución**. En tal sentido, dicha instancia autorizó formalmente el desarrollo del proyecto titulado **«Nivel de conocimiento y actitudes preventivas del cáncer de próstata en adultos atendidos en un hospital de Amazonas, 2026»**, verificándose que la documentación presentada subsana la observación formulada inicialmente y **constituye un medio probatorio idóneo**, conforme a los principios de razonabilidad, verdad material y debido procedimiento administrativo, por lo que corresponde **tener por acreditado el cumplimiento del requisito exigido**, resultando procedente el pedido formulado por el recurrente en este extremo.

Con, CARTA N.º 00501-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Director Regional de Salud, y en atención a la solicitud presentada el 12 de diciembre de 2025, autoriza la ejecución del proyecto de investigación titulado **«Nivel de conocimiento y actitudes preventivas del cáncer de próstata en adultos atendidos en un hospital de Amazonas, 2026»**, a cargo del Dr. Gorky Jave Poquioma, contando con la conformidad de la Oficina Central de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

El Director Regional de Salud Amazonas, mediante Hoja de Trámite S/N, de fecha 23 de diciembre del 2025 el Director Regional de Salud Amazonas deriva el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para la atención correspondiente.

Respecto a la Admisibilidad del Recurso de Reconsideración:

Que, el artículo 219º del TUO de la LPAG prevé la facultad de contradicción de los administrados a través del recurso de reconsideración el cual es deducido ante el mismo órgano emisor del acto administrativo materia de la impugnación, estableciendo que, en los casos de actos administrativos emitidos por los órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba; Asimismo, el artículo 221º del TUO de la LPAG establece que todo recurso, incluyendo el de reconsideración, deberá señalar el acto recurrido y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124º; en tal sentido, se procede a analizar el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos en atención al recurso de reconsideración interpuesto.

Requisitos:

- Que el recurso debe interponerse ante el mismo órgano que emitió el acto materia de impugnación.**
En ese sentido, el recurso ha sido presentado ante el Director Regional de Salud Amazonas, autoridad que expidió la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1249-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 03 de diciembre de 2025.
- Que se sustente en NUEVA PRUEBA, excepto que se trate de una impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1344 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

Al respecto, el jurista Morón Urbina, respecto al Recurso de Reconsideración, manifestó que: *"En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"*.

Conforme lo anteriormente señalado, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la misma autoridad que emitió un acto administrativo proceda a modificarlo sustentado en la NUEVA PRUEBA que el administrado presente, la cual debe estar referida a un aspecto que en su oportunidad no fue evaluado.

De la revisión integral del escrito de reconsideración, se advierte que el recurrente adjuntó, con fecha 12 de diciembre de 2025, la **aprobación del proyecto de investigación** titulado «Nivel de conocimiento y actitudes preventivas del cáncer de próstata en adultos atendidos en un hospital de Amazonas, 2026», cuya ejecución se encuentra programada para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Al respecto, el citado proyecto cuenta con la **AUTORIZACIÓN** expresa mediante **OFICIO N° 000169-2025-G.R.AMAZONAS/OCDE** de fecha 22 de diciembre del 2025, la **Oficina Central de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades**, órgano competente para la evaluación técnica de investigaciones en materia de salud pública, el cual, conforme a sus atribuciones, realizó la revisión del contenido técnico y metodológico del referido estudio, concluyendo que **cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para su ejecución. En tal sentido, dicha instancia autorizó formalmente el desarrollo del proyecto**, verificándose que la documentación presentada subsana la observación formulada inicialmente y **constituye un medio probatorio idóneo**, conforme a los principios de razonabilidad, verdad material y debido procedimiento administrativo, por lo que corresponde **tener por acreditado el cumplimiento del requisito exigido**, resultando procedente el pedido formulado por el recurrente en este extremo.

En ese contexto, mediante **CARTA N.° 00501-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG**, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Director Regional de Salud, y en atención a la solicitud presentada el 12 de diciembre de 2025, autoriza la ejecución del proyecto de investigación titulado **"Nivel de conocimiento y actitudes preventivas del cáncer de próstata en adultos atendidos en un hospital de Amazonas, 2026"**, a cargo del Dr. Gorky Jave Poquioma, contando con la conformidad de la Oficina Central de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

- c) **Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar.**

La Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 1249-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 03 de diciembre de 2025, tal y como consta en el cargo de notificación de la resolución antes mencionada, encontrándose dentro del plazo de quince (15) días para la presentación del recurso impugnatorio. Cumpliendo con este requisito.

- d) **Que interponga el recurso aquel administrado con legítimo interés pues el acto administrativo le es aplicable y le ocasiona un agravio.**

El escrito de reconsideración ha sido interpuesto por el servidor **GORKY JAVE POQUIOMA**, administrado que tienen legítimo interés en recurrir el acto; por lo tanto, el escrito cumple este requisito.

- e) **Que el escrito contenga los requisitos de forma previstos en el artículo 124° de la Ley.**

El escrito contiene los requisitos de forma previstos en el artículo 124° del TUO de la LPAG.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº
1344

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

De lo anterior mencionado y a los argumentos expuestos se colige que, para que un recurso de reconsideración sea admitido es necesario que los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 concurren de forma conjunta, y al verificar que el recurso de reconsideración ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, corresponde evaluar el fondo del asunto.

RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO:

El año sabático para el personal médico cirujano, se encuentra regulado por el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, que establece: "Para optar título de especialista o grados académicos bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La Ley reconoce el derecho del Médico Cirujano al año sabático".

Asimismo, el artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 559 aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2001-SA señala que "El derecho del médico cirujano al año sabático, establecido en el artículo 21° de la Ley, se hará efectivo cada siete años, de labor efectiva consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público. Durante este periodo el médico-cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación aprobado por su institución".

Que la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR ha emitido opinión respecto al otorgamiento de licencia por año sabático, en el Informe Técnico N° 1713-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de noviembre del 2018, manifestando lo siguiente:

"(...)

1.6 (...) los médicos cirujanos tienen una ley y reglamento de trabajo propio, los cuales regulan el derecho al médico cirujano a tener un año sabático. El derecho del año sabático se otorgará como licencia con goce de remuneraciones por capacitación, cumpliéndose ciertos requisitos:

- a) Procede solo para el servidor que tenga la condición de médico cirujano
- b) Labores mayores a siete (7) años
- c) Labores consecutivas e ininterrumpidas en dependencias de salud del sector público
- d) Sea para la obtención del título de especialista o de grados académicos con un régimen de estudios a tiempo completo.

A su vez, se tiene que resaltar que el requisito d) tiene que ser acreditado con documento sustantivo al inicio de la presentación de la solicitud de licencia por año sabático por el interesado, el mismo que al término de dicha licencia deberá acreditar la obtención del título de especialista o de los grados académicos que fueron motivos del otorgamiento de tal licencia.

2.7 Es importante precisar que el citado proyecto de investigación no puede ser utilizado como único sustento para la concesión de una licencia por año sabático, pues la ejecución del mismo se encuentra condicionada, según lo dispone el reglamento, a que previamente la entidad haya aprobado el proyecto de investigación que colaboraría con los fines y objetivos institucionales.

(...)

2.9 Asimismo, la misma disposición legal ha establecido que durante dicho periodo el médico cirujano podrá dedicarse al desarrollo de un proyecto de investigación, el cual deberá ser aprobado por su institución.

En este punto, cabe destacar que el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Exp N° 0737-2005-PC/TC, ha manifestado que el artículo 50° del Reglamento "no establece como requisito para que otorgue la licencia por año sabático el que tenga que presentarse proyecto de investigación".

2.10 Por tanto, el citado proyecto de investigación no puede ser utilizado como único sustento para la concesión de una





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

N°
1344

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

licencia por año sabático, pues la ejecución del mismo se encuentra condicionada, según lo dispone el reglamento, a que previamente la entidad haya autorizado la licencia con goce de remuneraciones para la obtención de título de especialista o grados académicos con un régimen de estudio a tiempo completo.
(...)"

Además, el SERVIR, en el Informe Técnico N° 918-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de junio de 2019 ha establecido lo siguiente:

"(...)

2.8 En principio, cabe indicar que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico establece que, el ingreso a la Carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad.

2.9 Ahora bien, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, se establecido lo siguiente: "Para optar título de especialista o grado académico bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La ley reconoce el derecho de Médico Cirujano al año sabático.

2.10 Por su parte, el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, sobre la oportunidad para el goce de dicho derecho, ha establecido que el derecho al año sabático podrá hacerse efectivo cada siete (7) años de labor consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público.

2.11 De las normas expuestas, se puede concluir que los servidores que pertenecen a la Carrera Médica tienen derecho a tener un año sabático, siempre que cumplan con los requisitos antes mencionados.

2.12 Finalmente, cabe indicar que los siete (7) años de labor consecutiva se contabilizan a partir del ingreso a la Carrera Médica, esto es, desde el nombramiento."

(...)

En ese contexto, mediante Informe Legal N.° 000263-2025-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2025, y luego de efectuarse la evaluación integral de los actuados, se advierte que la **Oficina Central de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades**, en su condición de órgano técnicamente competente para la evaluación de investigaciones en materia de salud pública y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, procedió a la revisión del **contenido técnico, metodológico y documental** del proyecto de investigación presentado por el servidor recurrente.

Como resultado de dicha evaluación, la citada Oficina concluyó que el estudio **cumple con los requisitos mínimos exigidos para su ejecución**, razón por la cual **autorizó formalmente el desarrollo del proyecto de investigación**. Asimismo, se verificó que la documentación presentada por el administrado **subsana de manera oportuna, suficiente y adecuada la observación formulada inicialmente**, constituyéndose en **medio probatorio idóneo y válido** para efectos del presente procedimiento administrativo.

En mérito a lo expuesto, y habiéndose acreditado el cumplimiento de los **requisitos técnicos, legales y administrativos** exigidos por la normativa aplicable, la **Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas OPINA** lo siguiente:

- **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **GORKY JAVE POQUIOMA** contra la **Resolución Directoral Regional Sectorial N.° 1249-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**, de fecha **03 de diciembre de 2025**, al haberse verificado el cumplimiento de los



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 1344 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

presupuestos legales y administrativos exigidos, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho desarrollados en el presente informe.

- **AUTORIZAR** el otorgamiento de la **Licencia por Año Sabático con goce de haber** a favor del servidor **GORKY JAVE POQUIOMA**, en su condición de **trabajador nombrado**, con cargo de **Médico I, Nivel M-1**, de la **Dirección Regional de Salud Amazonas**, sustentada en la **aprobación y autorización del proyecto de investigación correspondiente**, así como en el **tiempo de servicios efectivos debidamente acreditado**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la resolución que se emita.

Asimismo, de la verificación efectuada en el **legajo personal** del servidor, se determina que **GORKY JAVE POQUIOMA** ostenta la condición laboral de **personal nombrado** en el cargo de **Médico I, Nivel M-1**, vínculo que mantiene de manera **ininterrumpida desde el 31 de diciembre de 2012**. En consecuencia, al **30 de diciembre de 2025**, acredita **trece (13) años y treinta (30) días de servicios efectivos** en la administración pública, cumpliendo con el requisito temporal exigido para el otorgamiento de la licencia por año sabático.

Que, mediante **Proveído Nº013936-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG**, de fecha 31 de diciembre de 2025, el **Director Regional de Salud Amazonas** derivó el expediente administrativo a la **Oficina de Asesoría Jurídica**, para la proyección del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero de 2025, y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **GORKY JAVE POQUIOMA** contra la **Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 1249-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA**, de fecha 03 de diciembre de 2025, de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el otorgamiento de la Licencia por Año Sabático con goce de haber a favor del servidor **GORKY JAVE POQUIOMA**, en su condición de trabajador nombrado, con cargo de Médico I, Nivel M-1, de la Dirección Regional de Salud Amazonas, sustentada en la aprobación y autorización del proyecto de investigación correspondiente, así como en el cumplimiento del tiempo de servicios efectivos debidamente acreditado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de la entidad la publicación de la presente resolución, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
OGRRH/DIRESA
INTERESADO
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBMD.OAJ.DIRESA

